

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 31 de mayo de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha treintauno de mayo de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 118-2018-CU.- CALLAO, 31 DE MAYO DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 10. Recurso de Apelación contra la Resolución Decanal N° 021-2018-D-FCA-UNAC presentado por el docente VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, de la sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 31 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, concordante con la Ley N° 30220 y los Arts. 115 y 116, 116.15 de nuestro Estatuto;

Que, con Resolución N° 005-2018-CU del 11 de enero de 2018, se aprobó la programación de las actividades del Año Académico 2018-A y 2018-B, Ciclo de Verano 2019-V/Ciclo de Nivelación 2018-N y Exámenes de Aplazados 2019 de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Resolución N° 021-2018-D-FCA-UNAC de fecha 13 de marzo de 2018, eleva la propuesta de la programación del Semestre Académico 2018-A de la Facultad de Ciencias Administrativas, de la Sede Callao y Cañete, respectivamente, al Consejo de Facultad; así como a la Oficina de Registros y Archivos Académicos; al considerar que a escasos 06 días de iniciada la matrícula regular de los estudiantes, el Director del Departamento Académico de Administración incumplió en convocar a los Coordinadores del Área, resultando improrrogable la presentación de la Programación Académica 2018-A y no habiendo recibido la misma de parte del Departamento Académico de Administración, se hizo necesario cursar la remitida por el Director de la Escuela Profesional de Administración remitiéndola al Consejo de Facultad, toda vez que el periodo de clases empieza el 26 de marzo de 2018;

Que, el Director del Departamento Académico de Administración mediante Escrito (Expediente N° 01059603) recibido el 16 de marzo de 2018, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 021-2018-D-FCA puesto a disposición del Consejo de Facultad con Citación N° 003-2018-CF-FCA de fecha 13 de marzo de 2018, atendiendo que la aludida disposición no se encuentra arreglada a ley y contraviene elementales derechos de la Dirección del Departamento Académico de Administración a su cargo desde el 20 de noviembre de 2017;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 257-2018-OAJ recibido el 02 de abril de 2018, opina que se debe determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Decanal N° 021-2018-D-FCA-UNAC de fecha 13 de marzo de 2018, que resuelve elevar la propuesta de la Programación del Semestre Académico 2018-A de la Facultad de Ciencias Administrativas - FCA, de la Sede Callao y Sede Cañete al Consejo de Facultad; indicando que de la correlación de los hechos descritos y de los documentales que acompañan, previamente debe considerarse necesario atender una situación particular que permitirá desglosar los hechos materia de impugnación, en ese extremo, se evidencia que mediante Oficio N° 003-2018-DDA/FCA de fecha 03 de enero de 2018, del Director del Departamento Académico de Administración Dr. Víctor Hugo Durán Herrera, dirigido a la



Directora de Recursos Humanos, recibido el 08 de enero de 2018, comunicándole lo siguiente: "...todos los docentes ordinarios adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, gozarán del período vacacional que les corresponde, a excepción de aquellos docentes que desempeñan cargos Directivos remunerados."; denotándose que la acusación sostenida en la Resolución N° 021-2018-D-FCA de fecha 13 de marzo de 2018, resulta inválido en tanto queda demostrado que el impugnante no hizo valer su período vacacional tal como lo refiere el Dr. Hernán Ávila Morales, lo que resulta un hecho atribuible que carece de consistencia, sobre todo si en autos obran más medios probatorios que corroboran todo lo contrario; en ese sentido, se aprecia notoriamente una evidente trasgresión a las funciones propias del cargo que reviste ser Director de la Escuela Profesional de Administración, recogidas en el cuerpo estatutario de esta Universidad, dirigido por el Dr. Luis Alberto Chunga Olivares, en dos momentos: (i) obviando, relegando y evitando un pronunciamiento sobre lo peticionado por otra autoridad, que injustificadamente en un primer momento no emite el pronunciamiento dentro de un plazo razonable (plazo comprendido desde la primera solicitud al 15 de febrero de 2018), teniendo en cuenta las disposiciones reglamentarias para su correcto funcionamiento administrativo de dicha Facultad, y (ii) apreciándose un cumplimiento tardío en la remisión de la Programación de Horarios del Ciclo 2018-A, sujeta al plazo razonable en el imperativo de la norma citada para la correcta elaboración de dicho Programa Académico 2018-A;

Que, señala el Informe Legal N° 257-2018-OAJ "Que, en esa misma línea, la responsabilidad secundaria al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, en la medida que no prevé la normativa estatutaria que le impone cumplir rigurosamente las funciones predeterminadas para su cargo, dígase del Estatuto de la UNAC y el Manual de Organización y Funciones (MOF-FCA), que involucra el correcto funcionamiento de su Facultad como máxima autoridad de gestión académico-administrativo, y en específico en tres momentos: (i) atribuyendo hechos falsos al Director del Departamento Académico para la emisión de la Resolución N° 021-2018-D-FCA de fecha 13 de marzo de 2018, (ii) obviando, relegando y evitando un pronunciamiento para gestionar sobre lo peticionado por una autoridad bajo su competencia, y (iii) velar por la responsabilidad de las autoridades que están bajo la predictibilidad de sus funciones conforme a ley, sobre todo si está de por medio la adecuada elaboración y participación de las autoridades para la programación de horarios para el Semestre Académico 2018-A, implicando el interés superior de los estudiantes para su educación profesional"; por lo que considera, "que (...) los actuados deberá derivarse al Tribunal de Honor Universitario a fin de que, en el marco de sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente sobre la instauración o no del procedimiento administrativo disciplinario contra las autoridades involucradas, por las infracciones a la normatividad estatutaria y el MOF de la FCA; por otro lado, de acuerdo a lo previsto en los numerales 189.3 y 189.4 del Estatuto de la UNAC, entre otras atribuciones del Decano, tiene las de: "189.3. Dirigir administrativamente la Facultad; 189.4. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y de Posgrado.", en ese sentido, el Decano de la FCA dentro de sus atribuciones habría emitido la Resolución Decanal N° 021-2018-D-FCA de fecha 13 de marzo de 2018, que resolvió "elevar la propuesta de la programación del Semestre Académico 2018-A de la Facultad de Ciencias Administrativas, de la Sede Callao y Filial Cañete al Consejo de Facultad", prescindiendo de la propuesta del Director del Departamento Académico, quien remitió dicha propuesta recién el 14 de marzo de 2018, pese a que el Director de la Escuela Profesional de Administración le entregó su propuesta el 05 de marzo de 2018 como refiere el impugnante, no constituyendo una justificante la renuencia de éste en la entrega oportuna y con antelación de dicha propuesta para el cumplimiento de sus funciones; sin embargo, advierte paralelamente que a la fecha 28 de marzo de 2018 el procedimiento de matrícula regular de pregrado ha precluido conforme al calendario académico del Semestre Académico 2018-A, y que de producirse un cambio en el status quo de las cosas resultaría un agravio al interés superior de los estudiantes matriculados, por lo que no es posible amparar la nulidad de la Resolución Decanal N° 021-2018-D-FCA, toda vez que la finalidad de dicha Resolución ha sido la de elevar la propuesta de la Programación del Semestre Académico 2018-A para consideración del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas, acto procedimental que ha sido ejecutado al consignarse como punto de agenda en la Citación N° 003-2018-CF-FCA para sesión ordinaria del Consejo de Facultad del 15 de marzo de 2018,

por lo que resulta improcedente retrotraer sus efectos, al haber sido materia de debate y posterior aprobación por el órgano de gobierno de la Facultad de Ciencias Administrativas”

Que, finalmente, a manera de precedente vinculante, mediante el acotado Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, “EXHORTA a las autoridades de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios comportar el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a los estatutos estatutario y reglamentarios, ceñidos en el marco de la Ley Universitaria, en el que únicamente se avoquen a la gestión académico-administrativa, en tanto está de por medio la imagen de la Universidad en la prestación del servicio público de educación profesional, lo que no incluye y debe ser ajeno en todos los actos administrativos, la apuesta de intereses particulares, prevaleciendo el interés superior del estudiante”;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 257-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de abril de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación contra la Resolución Decanal N° 021-2018-D-FCA de fecha 13 de marzo de 2018, presentado por el **Director del Departamento Académico de Administración**, Dr. **VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA**, que resuelve elevar la propuesta de la programación del Semestre Académico 2018-A de la Facultad de Ciencias Administrativas, de las Sedes Callao y Cañete al Consejo de Facultad.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, UE, RE, Sindicato Unitario,
cc. Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.